

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00299 00

De: Julián Andrés Calderón Cano

Vs: Colsanitas Medicina Prepagada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6lyr>

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 11001 41 05 011 2023 00299 00

ACCIONANTE: JULIAN ANDRES CALDERON CANO

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS

S E N T E N C I A

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), procede este Despacho Judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada por **JULIAN ANDRES CALDERON CANO**, a través de apoderado judicial en contra de **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA**, en los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante en el archivo 02 del expediente.

ANTECEDENTES

JULIAN ANDRES CALDERON CANO, actuando en nombre propio promovió acción de tutela en contra de **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA**, para la protección de su derecho fundamental al trabajo. En consecuencia, solicita se le ordene a la pasiva lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al trabajo por conexidad el derecho al MINIMO VITAL e INTEGRIDAD PERSONAL

SEGUNDO: Ordenar a la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA y/o quien corresponda, que se me expida la certificación laboral de acuerdo a las especificaciones como los son funciones, horas laboradas y que evidencie las fechas correctas de acuerdo al periodo laborado en dicha compañía las cuales corresponden del 29/05/2018 hasta el 11/07/2019.

TERCERO: Ordenar a la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA y/o quien corresponda me sean indemnizados económicamente los daños morales, los perjuicios profesionales y laborales a los que he sido sometido, representados en el valor que a bien usted señor juez considere.

Asegura, que se le esta vulnerado el derecho al trabajo con conexidad al mínimo vital por lo siguiente.

Que desde el 27 de octubre de 2022 solicito vía correo electrónico al área de recursos humanos certificación laboral, en la que debía especificarse número de horas trabajadas, tipo de vinculación, áreas y funciones que desempeño durante la relación laboral que sostuvo con la accionada como auxiliar de enfermería. Certificación que aclara debía ir firmada a mano alzada, porque se encuentra haciendo un proceso de convalidación del título con la orden de enfermería en Quebec Canadá, que luego de haber esperado 4 meses, recibió la certificación mal, en consecuencia, le notificó Jorge López vía WhatsApp, y desde entonces no ha recibido la corrección. Que ante la negativa de expedir la certificación tal como el la está solicitando se le está vulnerando el derecho a acceder a mejores oportunidades de trabajo, y asegurar estabilidad económica digna para su familia.

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. (Archivo 05)

Contesto de cara a los hechos y pretensiones de la tutela, que:

"En primer lugar, se aclara ante el Despacho que entre la Compañía COLSANITAS S.A. desde el mes de diciembre de 2022, generó la certificación laboral solicitada por el accionante, sin embargo, debido al ataque cibernético que sufrió la Compañía, situación de conocimiento público, muchas de las bases de datos donde reposaba información de trabajadores y ex trabajadores, presentó fallas en su funcionamiento, que incluso al día de hoy siguen presentándose, por esta razón la primera certificación entregada, presentó errores en cuanto a los extremos laborales registrados. Así mismo, el día 12 de abril de 2023, fue generada la certificación laboral solicitada y el día 13 de abril de 2023, fue enviada mediante correo electrónico al correo juliancc830905@gmail.com y a la dirección física Carrera 83 N° 69-08 Barrio la Clarita, en Bogotá D.C.

Es preciso hacer mención que el Despacho vincula a la presente acción constitucional al señor JAIRO LOPEZ quien actualmente tiene un contrato de aprendizaje con la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y su relación con los hechos materia de tutela se da en virtud al rol que tiene como aprendiz en el área donde se realizan las certificaciones laborales, más no como persona natural contratante de la misma, razón por la cual, respetuosamente considero que su convocatoria a la presente no tiene ningún objeto, habida cuenta que sus actos se rigen como aprendiz de la Empresa accionada, donde sus acciones fueron ejecutadas de buena fe, y de esta manera, la Compañía COLSANITAS S.A., para todos los efectos dará respuesta a las circunstancias fácticas expuestas en el libelo de la tutela.

En consecuencia, solicita que se declare que hay un hecho superado.

CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Conforme a lo expuesto por la petente en el escrito tutelar, y lo manifestado por la encartada en la contestación de la tutela, esta Sede Judicial se dispone a verificar si se vulnera el derecho al trabajo y mínimo vital del accionante por parte de **COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA**, o si con la remisión del certificado laboral se configura el hecho superado.

TRABAJO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Alcance

Dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta; y además, que constituye la actividad libre y lícita del hombre, que no sólo contribuye a su desarrollo y dignificación personal sino también al progreso de la sociedad, bien que se trate de una actividad independiente o subordinada.

TRABAJO COMO DERECHO-Implicaciones

El trabajo como derecho, implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedírselo los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía.

DEL HECHO SUPERADO

La H. Corte Constitucional en sentencia **T 2017/047 de 2019**, M.P. Dra. Diana Fajardo Rivera ha reiterado, ha reiterado:

"...que la acción de tutela, en principio, "pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo". En estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial adecuado pues ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz.

En efecto, si lo que el amparo constitucional busca es ordenar a una autoridad pública o un particular que actúe o deje de hacerlo, y "previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales". En otras palabras, ya no existirían circunstancias reales que materialicen la decisión del juez de tutela.

(...)

Cuando se presenta ese fenómeno (hecho superado), en términos de decisiones judiciales, la obligación del juez de tutela no es la de pronunciarse de fondo. Solo cuando estime necesario "hacer observaciones sobre los hechos que originaron la acción de tutela, con el propósito de resaltar su falta de conformidad constitucional, condenar su ocurrencia y conminar a que se adopten las medidas necesarias para evitar su repetición, so pena de las sanciones pertinentes. De cualquier

modo, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que en la sentencia se demuestre la reparación del derecho antes de la aprobación del fallo, es decir, que se demuestre el hecho superado". De lo contrario, no estará comprobada esa hipótesis..."

DEL CASO CONCRETO

En primer lugar, conforme a lo expuesto por la petente en el escrito tutelar, y con la revisión de las pruebas allegadas el despacho encuentra que no existe vulneración alguna al derecho al derecho de trabajo, como quiera que el accionante no está vinculado con la entidad accionada desde julio del año 2019. Y en consecuencia tampoco hay relación de vulneración al derecho al mínimo vital.

Se colige de las manifestaciones del accionante que lo que tiene es la simple expectativa de presentarse a convalidar su título con la orden de enfermería de Quebec en Canadá, y poder emigrar a ese país, pero por ninguna parte, acredita que se le vulneren los derechos incoados. Maxime por no acredita de forma siquiera sumaría a esta dependencia el perjuicio ocasionado

Sin embargo, con el fin de desatar la solicitud de amparo constitucional y de desplegar un pronunciamiento de fondo frente al pedimento realizado, es necesario señalar como tal y como lo está manifestando la accionada ya remitió la certificación en los términos requeridos por el accionante.



A QUIEN PUEDA INTERESAR
LA GERENTE DE ATRACCIÓN Y FIDELIZACIÓN
HACE CONSTAR

Que **JULIAN ANDRES CALDERON CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.135.220**, laboró para **COMPañÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.** con **NIT - 860078828-7**, desde el **29/05/2018**, hasta el **11/07/2019**, desempeñando el cargo de **ENFERMERO AUDITOR JUNIOR**, con una intensidad horaria de **(48 horas)** semanales.

El señor **JULIAN ANDRES CALDERON CANO**, desempeñó las siguientes funciones:

- ☐ Realizar monitoreo de forma permanente de las atenciones hospitalarias para los procesos de atención de PHD, cirugías ambulatorias y hospitalario en las IPS asignadas, revisando las historias clínicas de los pacientes, validando la pertinencia de los procedimientos y atenciones de acuerdo a su diagnóstico, revisando las facturas del producto de atenciones, validándola pertinencia de los cobros realizados acorde a los convenios y políticas vigentes de la compañía, realizando gestión con IPS y médicos tratantes para aclarar dudas conceptos y conductas de manejo de los pacientes, utilizando las herramientas de gestión definidas por la compañía para el manejo de sus procesos, con el fin de asegurar el adecuado tratamiento de los pacientes así como el costo efectividad de acuerdo con lo establecido por la compañía.
- ☐ Realizar control del costo de los procedimientos realizados en los lugares o ámbitos donde se desarrolle el ejercicio de auditoria, validando que el servicio se facture de acuerdo con los servicios brindados y los costos de la atención, validando la estancia de los pacientes, garantizando que la misma sea pertinente, verificando que el ámbito de la hospitalización se cumpla y corresponda al estado clínico del paciente, revisando que los tratamientos aplicados correspondan con el diagnóstico del paciente y tengan evidencia de uso para la patología en Colombia, para asegurar la contribución al negocio mediante, la racionalidad del uso de los recursos durante la estancia hospitalaria de los usuarios de Medicina Prepagada, teniendo en cuenta los atributos de calidad.
- ☐ Realizar el diagnóstico de las desviaciones encontradas y susceptibles de intervención, diagnostico e identificación de hallazgos o desviación susceptibles a cambios o mejora, Verificando los procedimientos y cobros realizados, identificando puntos susceptibles de mejora y/o negociación, evaluando la calidad, oportunidad y pertinencia de los servicios de salud, realizando seguimiento, evaluación, e identificación de problemas y



Así las cosas, no es dable conceder el amparo solicitado, pues se constata el trámite realizado por la accionada en aras de remitir la certificación al actor elevada por el gestor de la tutela, por lo que el Despacho encuentra que el motivo de la acción está satisfecho.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00299 00
De: Julián Andrés Calderón Cano
Vs: Colsanitas Medicina Prepagada

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SUPERADO EL HECHO que dio lugar a la tutela interpuesta por **JULIAN ANDRES CALDERON CANO** en contra de **COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA**, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada del resultado de la presente providencia.

TERCERO: Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará a la Oficina Judicial - Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, en los términos del artículo 32 ibídem.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Viviana Licedt Quiroga Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fef90bdb4935afdbd37fd6526edb0188af23ae63d76fd44b2f3b414945e623**
Documento generado en 24/04/2023 04:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>